



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0218
RADICADO N° 2021-00094-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por OMAR ALBERTO MESA PALACIO contra CAJASPRINT S.A., procede el despacho a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación a la sociedad demandada del presente proveído se surtirá por el despacho.

En los términos de poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo, al señor ALEJANDRO OLARTE ALZATE, con licencia temporal No. 24.881 del C. S. J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por OMAR ALBERTO MESA PALACIO contra CAJASPRINT S.A.

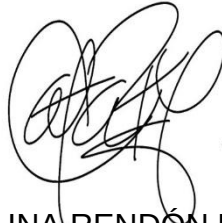
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, trámite que surtirá el despacho a la dirección de correo electrónico registrada por la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para representar al demandante, al señor ALEJANDRO OLARTE ALZATE, con licencia temporal No. 24.881 del C. S. J

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

